

(14)

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 28 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0488.-

Ejecutivo -

Radicación No. 2017 - 0409.-

Tener En Cuenta Solicitud De Remanentes.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintiocho De Dos Mil Veintiuno.-

De acuerdo a la anterior solicitud de remanentes proveniente del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO mediante oficio No. 0187 de fecha 27 de Mayo de 2021 y recibido en este despacho judicial el día 26 de Julio del año en curso se observa que la misma es viable, respecto de la parte demandada LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ C.C. no. 16.457.157., por ser la primera en su género y de conformidad al inciso 3 del art. 466 del C.G.P.

Líbrese oficio al Juzgado enunciado comunicándoles lo pertinente concerniente al proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP Nit 800.167.643-5 y en contra de LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ C.C. 16.457.157 radicado bajo el Nro 2021- 0253-00-

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL

YUMBO - VALLE

Estado No. 118 29 JUL 2021

Fecha: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY Firma: _____

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 28 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1254
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00603-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra JADIMIR MENESES DOMINGUEZ, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documento base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 118
Fecha: 29 JUL 2021
Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 11 de julio de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1197
Requerir
VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
Radicación 2019-492
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que el proceso se encuentra suspendido desde el 19 de agosto de 2020, mediante auto interlocutorio No 1088 de agosto 19 de 2020, con el fin que el doctor SERGIO DAVID BECERRA informe quienes son los herederos determinados e indeterminados de la señora ESPERANZA BEJARANO DE POSADA (Q.E.P.D.), y como quiera que han trascurrido casi un años desde que se profirió dicho proveído instando al referido togado informar lo solicitado y a notificar a dichos herederos y este no ha allegado auto informando lo pertinente, ni a notificado a los herederos de la de cujus ESPERANZA BEJARANO DE POSADA, se hace preciso requerir al referido profesional del derecho para que allegue la información solicitada en el interlocutorio No 1088 de agosto 19 de 2020 so pena de que vencido el termino de 30 días y no se arrime los mismos se declare el desistimiento tácito con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor literal dice: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Por lo que, el juzgado,

DISPONE:

REQUEIR al Dr. SERGIO DAVID BECERRA, para que se sirva allegar a este proceso la información solicitada en el interlocutorio No 1088 de agosto 19 de 2020 so pena de que vencido el termino de 30 días y no se arrime los mismos se declare el desistimiento tácito con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir que se le aplicara el desistimiento tácito.

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 29 JUL 2021
Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. (12)
Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Julio 28 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0489.-

Ejecutivo

Radicación 2019 - 0650 -00

Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Veintiocho de Dos Mil
Veintiuno.

De conformidad al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. COLOMBIA VARGAS MENDOZA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 118

Fecha: 29 JUL 2021

Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

49
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 28 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 523
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00687-00
Fija Gastos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO en su condición de Curadora Ad-litem dentro del presente proceso, el juzgado

DISPONE:

FIJAR la suma de \$200.000.00 MCTE como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO:

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 118
Fecha: 29 JUL 2021
Firma: 29 JUL 2021

90

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 24 de mayo 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales para resolver, le informo que no se había pasado con más antelación en razón al brote de covid 19 sufrido en el juzgado, que afecto al señor secretario y a la Juez. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1192

Resuelve Peticiones.

Ejecutivo Singular.

Radicación 76 892 40 03 002 2019-659

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno. (2021).

Se allega memorial de la parte demandante, señor JHON MICHAEL ORTEGON, manifestando que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante un acuerdo de transacción el cual se anexa a dicho memorial.

Arrima memorial el demandado JHON JAIRO ORTEGON SANCHEZ memorial indicando que el acuerdo de transacción por el firmado ante la notaria fue modificado por el demandante y presentada la modificación sin su consentimiento, pes indica que se modificó el texto original en el numeral cuarto de antecedentes y se excluyó del mismo la cláusula primera y segunda.

Para resolver se Observa que si bien es cierto en el memorial alegado por el demandante solicita la terminación del proceso, también lo es que el documento contentivo del contrato de transacción está incompleto, pues en la primera página se dice en el párrafo final "base de los principios generales del código civil y en particular por las siguientes cláusulas: "pero no transcribe el clausulado, el cual si se encuentra en el documento allegado por el demandado, y en el reverso del folio comienza de manera incompleta su contenido, pues inicia con la siguiente frase "adeudados por concepto de alimentos dejados de percibir, " lo cual es incongruente al compararlo con el contrato allegado por el demandado, donde se observa que esta frase hace parte de la cláusula segunda del contrato de transacción, no obstante que el contrato allegado por el demandante esta autenticado, se observa claramente que este fue modificado, razón por la cual no se aprobara por no cumplir con los lineamientos señalados en el artículo 312 del C.G.P. Tampoco se aprobará el contrato de transacción allegado por el demandado como quiera que el mismo no fue suscrito por las partes intervinientes en el proceso de la referencia.

Como quiera que tal pedimento no se encuentra ajustado a lo indicado en la norma citada, se hace preciso no aceptar este, y en consecuencia no dar por terminado el proceso y continuar con este hasta tanto alleguen un nuevo contrato de transacción que se ajuste al artículo 312 del C.G.P.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la transacción a que se ha llegado en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por NO estar conforme a derecho.

2.- ABSTENERSE DE DECLARAR terminado el presente proceso en razón de la no aceptación de la fallida transacción.

3.- CONTINUAR con el proceso de la referencia hasta tanto alleguen un nuevo contrato de transacción que se ajuste a lo normado en el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA-SARASTI

Ord.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 118
29 JUL 2021

17

Interlocutorio Nro. 1172.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 - 0127-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Veintisiete de dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JORGE ELIECER URIBE LERMA**, quien actúa en nombre propio y en contra de **LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA**, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: \$20.000.000 por concepto de capital contenido en el pagare No. 80547974 con fecha de vencimiento 1 de marzo de 2018, por los intereses de mora desde el día 2 de marzo de 2018 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, así como también por las costas y gastos del proceso.

La parte demandada **LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA**, se notifica mediante aviso y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare el cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictará auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago solo en contra del demandado. **JAIR ROJAS LEMOS**

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 50.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º. **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM.FATIMA SAA SARASTY Estado No. _____

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
118
Fecha: 29 JUL 2021
Firma: _____

Interlocutorio No 1171

Radicación 2020-0390

Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintisiete de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por MARIA GRICELDA JIMENEZ DE NOREÑA. C.c. No- 24.995.241 en contra de VALERIA RAMOS NIEVA c.c. No. 1.006.170.058 Y MARCELA NARVAEZ IDROBO c.c. No. 67.030.123, se observa que reúne las exigencias de ley, para lo cual el Juzgado:

D I S P O N E:

1º. DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles de propiedad de la demandada MARCELA NARVAEZ IDROBO C.C. No. 31.217.597 Y MARCELA NARVAEZ IDROBO c.c. No. 67.030.123, distinguido con las matrículas inmobiliarias Nro. 370 - 987463 , 370-360440 y 370-273622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2º **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3.- **DECRETASE** el embargo y secuestro de los dineros que en cuenta corriente o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada MARCELA NARVAEZ IDROBO C.C. No. 31.217.597 Y MARCELA NARVAEZ IDROBO c.c. No. 67.030.123, en las entidades bancadas que se encuentren relacionadas en la solicitud de medidas. Límitese el embargo en la suma de \$6.000.000.00. - Librese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 118

Fecha: 29 JUL 2021

MYRIAM FATIMA SAA SARASBY

Juez

15

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 24 de junio de 2021, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1193

Rad. 76 892 40 03 002 2021-271

Proceso: SUCESION INTESTADA

Clase auto: Inadmisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión preliminar de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ, quien obra a través de apoderado judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Manifiesta que no existe pasivo, pero de la documentación adosada al plenario, se observa que le adeuda al Municipio de Yumbo por concepto de impuestos la suma de \$4.714.945 pesos, por lo que debe aclarar esto.

2.- el registro civil de nacimiento de la interesada en la presente causa mortuoria, señor ROCIO LOPEZ MESA, esta desactualizado, por lo que debe adjuntar uno reciente.

3.- La cuantía la debe determinar de conformidad al numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE

1.- INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al doctor ARLEY DIAZ USMA como apoderado judicial del solicitante, con todas las facultades a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Expediente No. 118

Fecha:

29 JUL 2021

Firma:

45

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 28 de julio de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1255
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00343-00

Yumbo Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **JHX-670** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ANDREA ECHEVERRI OREJUELA**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **JHX-670** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **ANDREA ECHEVERRI OREJUELA**, con C.C. No. **31.470.300**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motivada de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>118</u>	se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>29 JUL 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

10

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 26 de julio de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00297-00

Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora **SANDRA ALEGRIA CORTES** contra la señora **MABEL GONZALEZ DE VARON, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- debe aportar el Registro de Defunción de la demandada MABEL GONZALEZ DE Varón, según lo consignado en la anotación N.º. 6 del certificado de tradición del bien objeto del proceso.
- 2.- Debe allegar una nueva certificación especial proferida por el Registrador Principal de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en razón a que el aportado tiene como fecha el 14 de abril de 2021, debiendo actualizarlo.
- 3.- Debe indicar en el acápite de NOTIFICACIONES que se emplace a la DEMANDADA como a las PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.
- 4.- Debe aportar el plano topográfico del bien inmueble objeto de la presente demanda.
5. Debe allegar un nuevo certificado de tradición, en razón a que el aportado se encuentra vencido, toda vez que tiene como fecha de expedición el día 19 de abril de 2021.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **ALINSON GOMEZ VENTE**¹⁰⁵, portador de la T.P. N.º. **320.614** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 118
Fecha: 29 JUL 2021

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

¹⁰⁵Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 28 de julio de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00343-00

Yumbo Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **BANCO W S.A.**, contra del señor **BERNARDO RAMIREZ ZAPARA**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

No se hace manifestación alguna sobre lo normado en el inciso 4º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, es decir, sobre la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **LEIDY PERDOMO DIAZ¹¹⁰**, portador de la T.P. No. **296.250** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte solicitante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. <u>118</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>29 JUL 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

¹¹⁰Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.